

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 220

Jueves 2 de octubre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Barcarrota (Badajoz), don Fidel Moreno Escola.

Secretarías de segunda categoría

Casas Ibáñez (Albacete), don José Silvestre Pérez.

Minaya (Albacete), don Claudio Fernández Ortiz.

Agost (Alicante), don Esteban Capdepón Albiñana.

Redován (Alicante), don José A. Seguí Arqués.

Pulpí (Almería), don Antonio Peregrín Martínez.

Berlanga (Badajoz), don Eugenio Viñete Jiménez.

Cabeza la Vaca (Badajoz), don José Macías Macías.

Orellana la Vieja (Badajoz), don Fermín García Gallardo.

Valverde de Leganés (Badajoz), don Antonio Mor Zarcero.

Arenys de Munt (Barcelona), don José María Vilar Colomer.

San Felú de Llobregat (Barcelona), don Salvador Casaramona Puigneró

San Martín Sarroca (Barcelona), don Ricardo Colobrães Jofre.

Jaraicejo (Cáceres), don Agapito Vardillo Fernández.

Tafabán (Cáceres), don Gaspar Gómez Pita.

Torrejuncillo (Cáceres), don Agapito Gutiérrez Ramos.

Zorita (Cáceres), don Julián Pascual Cordero.

Cardeña (Córdoba), don Juan Rojas Blanca.

Vedra (La Coruña), don Francisco Sánchez Varela.

Lezo (Guipúzcoa), don Cipriano Ferreira Martínez.

Gibraleón (Huelva), don Cándido Crespo Zambrano.

Encinedo (León), don Alfonso González Mayo.

Páramo del Sil (León), don Joaquín Fernández Suárez.

Villafranca del Bierzo (León), don Humberto Muñoz Santa.

Artesa de Segre (Lérida), don Mariano Baños Muñoz.

Negueira de Muñiz (Lugo), don Eliseo Pérez Alvarez.

Paradela (Lugo), don Tomás González Hernández.

Cadalso de los Vidrios (Madrid), don Perpetuo Placer Sánchez.

San Martín de Valdeiglesias (Madrid), don Julián Rafael García Mateo.

Fuengirola (Málaga), don Francisco Loscos Mulet.

Nerja (Málaga), don Laureano Baco López.

Peñamellera Baja (Oviedo), don Melchor Camacho Pinilla.

Lantejuela (Sevilla), don Francisco Garrido Sánchez

Pruña (Sevilla), don José Bernal Bernal.

Horta de San Juan (Tarragona), don Magín Abello Galofre.

Camuñas (Toledo), don Alejandro Burgos Fernández.

Jaraful (Valencia), don Daniel Puig Adell.

Mundaca y Pedernales (Vizcaya), don Fermín Orue-Echevarría Barandica.

Ricla (Zaragoza), don Antonio del Alamo Camarero.

Secretarías de tercera categoría

Lorcha (Alicante), don José Soler Román.

Aldeavieja (Ávila), don Flavio Martín Pindado.

Escarbajosa (Ávila), don Hilario García González.

Medellín (Badajoz), don Teodosio Torral Chamorro.

Torrelavid (Barcelona), don José María Tarrida Llorit.

Pozuelo de Zarzón (Cáceres), don Rosendo A. Jiménez Jiménez.

La Pera (Gerona), don José Costal Tarres.

Beas de Granada (Granada), don Germán Medina Ruiz.

Yator y Yegen (Granada), don José Oliver Pérez.

Loranca de Tajuña (Guadalajara), don Francisco Ortega Gómez.

Villaornate (León), don Ulpiano González del Molino.

Lumbreras (Logroño), don Felipe Díez Palomar.

Villamayor de Armuña (Salamanca), don Gonzalo Paino Iglesias.

Escobar de Polendos (Segovia), don Daniel Bartolomé Núñez.

Cabañas de la Sagra (Toledo), don Enrique Muñoz Rivero.

Cofrentes (Valencia), don Aurelio Veintimilla Pérez.

Domeño (Valencia), don José Diago Roger.

Ciguñuela (Valladolid), don Tomás Barbero Herrero.

Villavaquerín (Valladolid), don Juan Galicia Palacios.

Villaescusa (Zamora), don Julio Renedo Mérida.

Torraiba de los Frailes y Aldehuela de Liestos (Zaragoza), don Saturnino Martínez París.

Intervenciones de Fondos

Durango (Vizcaya), cuarta, don José María Larracochea y Bengoa.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en caso contrario y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—
El director general, José García Hernández.

2.975

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su domicilio Marino Fernández González, de 27 años, soltero, que viste chaqueta de paño gris claro, pantalón de pana con remiendos, camisa rayada y alpargatas blancas de goma, y que tiene sus facultades mentales perturbadas; se pone en conocimiento de las Autoridades dependientes de la mía, y caso de ser habido, sea detenido y puesto en mi conocimiento, para proceder a su internamiento en un establecimiento psíquico.

Últimamente ha sido visto por Valladolid y por Cabezón, y se supone vaya

en dirección a la finca «Muedra», demarcación de Valoria la Buena, donde estuvo trabajando y que es propiedad de José Blanco Martín.

Valladolid, 29 de septiembre de 1952.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.004

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Wamba, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Wamba, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 8 de abril del año en curso («Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de mayo.

Valladolid, 30 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.751

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de La Seca, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de La Seca, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 20 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de junio siguiente.

Valladolid, 1 de septiembre de 1952.
El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.822

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación de la Matrícula de industrial que ha de regir en el pró-

ximo año de 1953, esta Administración requiere a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que, dentro de los plazos legales y sin demora alguna, realicen dichos trabajos con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a Para la formación de los documentos cobratorios relativos a la Contribución industrial que han de regir durante el año 1953 se ajustarán a cuantas disposiciones se hallan en vigor y muy especialmente por lo que se refiere a la fijación de cuotas, a las nuevas de Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden ministerial de 19 de octubre de 1950 y publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 308, 309 y 310, correspondientes a los días 4, 5 y 6 de noviembre de 1950.

2.^a En los Municipios en que no se ejerzan industrias ni existan vehículos de la clase B (taxis y ómnibus), ni de la clase C (camiones), deberán remitir certificación negativa en que así conste, la cual deberá tener entrada en esta Administración antes del día 15 de octubre próximo. En los demás Ayuntamientos se deberá dar la mayor celeridad a estos trabajos con el fin de que los documentos cobratorios estén en poder de esta Administración, para su examen y aprobación, antes del día 15 de noviembre, previniendo a las autoridades encargadas que, la morosidad observada en su ejecución, será sancionada con la penalidad establecida en el artículo 70 del Reglamento y base 31 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

3.^a Las matrículas se confeccionarán en forma reglamentaria, es decir, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, o sea, por tarifas, y en cada una de éstas, por secciones, grupos y epígrafes, siguiendo un orden correlativo. Cada epígrafe será totalizado, la suma de éstos formará la del grupo y la suma de los grupos la de la sección, la suma de las secciones la de la tarifa y la de éstas dará el total de la Matrícula.

4.^a Sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial, se aplicarán, por el orden en que se mencionan, los siguientes recargos:

a) Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, el cual no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota.

b) Recargo del 41 por 100 para la Diputación Provincial.

c) Recargo del 5 por 100 a favor del Fondo de Compensación Provincial, y

d) En los Ayuntamientos que lo establezcan, recargo del 3,84 por 100 con destino a Paro Obrero.

La suma de todos estos recargos más

la cuota del Tesoro, dará el total de contribución a satisfacer.

5.^a A efectos recaudatorios, las cuotas de la contribución industrial, según lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1947, se considerarán:

Anuales.—Las que sumadas con los recargos den un total de contribución que no exceda de 50 pesetas.

Semestrales.—Las que, en igual forma, excedan de 50,01 pesetas, sin rebasar las 100 pesetas.

Trimestrales.—Aquellas en que el total de contribución exceda de 100,01 pesetas.

Se exceptúan de esta regulación las cuotas irreducibles, las cuales tributarán por año, cualquiera que sea el importe de la contribución.

6.^a Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en el documento cobratorio el nombre y los dos apellidos. Si se tratara de sociedades mercantiles, legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o la razón social.

7.^a Para los industriales matriculados en hoteles, fondas, pensiones, así como también restaurantes, bares, heladerías, tabernas, etc., es decir, para todas las industrias clasificadas en los epígrafes 323 y 327, respectivamente, de la tarifa 2.^a, se hará constar en el documento cobratorio la renta que satisfacen por el local que destinan a referidas industrias, o, en caso de ejercerlas en local propio, el líquido imponible asignado al mismo.

En las industrias de la tarifa 3.^a se harán constar los elementos de fabricación y clase de los mismos porque tributan, con el fin de que se pueda determinar por esta Administración con exactitud la cuota que les corresponde.

8.^a Por su especial tributación, no deberán figurar en Matrícula las industrias de ambulancia.

9.^a Deben ser eliminados de la matrícula todos aquellos industriales cuyas bajas han sido aprobadas por esta Administración, así como también los fallidos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, adicionándose, en cambio, las altas; todo lo cual será remitido en relación aparte a cada Ayuntamiento por esta Administración.

10.^a Las matrículas se formarán por duplicado, acompañando a las mismas una lista cobratoria.

A las matrículas se unirán las siguientes certificaciones:

- La del recargo municipal establecido.
- La del acuerdo del Ayuntamiento imponiendo o no el recargo de Paro Obrero.
- La de si existen o no en el Muni-

cipio industrias en ambulancia, y en caso afirmativo, deben hacerse constar los nombres y apellidos de los industriales e industria a ejercer.

d) La del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, consignando la denominación del local y nombre y apellidos del propietario y del arrendatario que lo explote. Cuando el local se destine a cine o teatro en general, el aforo expresará el número de localidades y distintas clases de las mismas; cuando el local se destine a baile, deberán indicarse el número de metros cuadrados de la pista.

e) La de exposición de la matrícula al público, expresando si hubo o no reclamación.

f) La que indique que en la matrícula figuran todos los industriales de la localidad.

g) La en que conste el nombre y apellidos de los médicos que ejerzan en dicho Municipio, y finalmente,

h) Aquella en que consten los contratistas que existan en la localidad.

11.^a Las matrículas no deberán contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin emiendas ni raspaduras que dificulten su examen y aprobación.

Debe tenerse muy en cuenta que cuadre el resumen final al céntimo.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Para los automóviles industriales, clases B y C, se formarán, por separado, padrones duplicados, así como dos listas cobratorias para cada clase, es decir, cuatro documentos cobratorios iguales, para cada una de las clases siguientes: clase B, que comprende los automóviles de alquiler, incluso por asientos, y clase C, que comprende los camiones de mercancías.

Cada clase constará de las tres secciones siguientes:

- 1.^a Vehículos sujetos al impuesto.
- 2.^a Vehículos exentos por baja provincial.
- 3.^a Vehículos exentos totalmente.

Las patentes o contribución a satisfacer, serán trimestrales cuando se trate de taxis (clase B-7) y semestrales cuando correspondan a ómnibus (clase B + 7) y camiones (clase C).

Los padrones de automóviles tendrán el mismo formato que las matrículas de la contribución industrial y sobre las cuotas, se girarán los mismos recargos, a excepción del recargo con destino al Paro Obrero.

Dada la importancia de este servicio, la Administración espera que los señores alcaldes y secretarios le presten la máxima atención y diligencia para que

antes del día 15 de noviembre próximo queden terminados y en poder de esta Administración de Rentas Públicas las matrículas de industrial y padrones de automóviles referidos, cumpliendo en su formación los requisitos antes mencionados.

Para resolver las dudas que puedan surgir en todo lo relacionado con este servicio, pueden formularse cuantas preguntas estimen oportunas al Negociado de Industrial.

Valladolid, 24 de septiembre de 1952.
El administrador de Rentas Públicas,
M. Agromayor.

2.963

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 22 de octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la segunda subasta de 31.669 cargas de ramaje, con un volumen de 3.800,280 metros cúbicos, y 150 cárceles de leña gruesa, con 266,250 metros cúbicos, procedentes del monte «Antequera», bajo el tipo de tasación de 112.135,14 pesetas.

Las demás condiciones, con excepción de la del tipo de tasación que queda consignado y que tendrá carácter de mínimo (decreto de 10 de mayo de 1951 del Gobierno de 4 de mayo de 1951), serán las que rigieron en la subasta, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de mayo, recordándose muy especialmente que el plazo de presentación de posturas expira veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

Valladolid, 25 de septiembre de 1952.
El alcalde, José G.-Regueral.

2.999—1.507

Bocigás

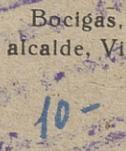
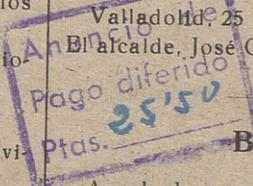
Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas de exacciones municipales, para el ejercicio de 1953, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por los interesados.

Bocigás, 15 de septiembre de 1952.—El alcalde, Vidal Vara.

2.940—1.508

Castrobol

Aprobadas por la Corporación de mi presidencia las distintas ordenanzas de exacciones municipales, que han de



regir en el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castrobol, 15 de septiembre de 1952.
El alcalde, Antonio Rojo.

2.994-1.509

Castrobol

Don Antonio Rojo Cristín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 de agosto último, en armonía con lo dispuesto en los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado, en principio, la habilitación y suplemento de varios créditos dentro del vigente presupuesto, por medio del superávit del ejercicio de 1951, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de aumento de sueldo y pagas extraordinarias a los funcionarios y empleados locales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de mayo de 1952, así como para reforzar ciertas partidas del presupuesto en curso.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Castrobol, 15 de septiembre de 1952.
El alcalde, Antonio Rojo.

2.990-1.510

Corcos del Valle

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de Corcos del Valle,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 16 del corriente mes de septiembre, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la vigente ley de Régimen Local, ha aprobado la transferencia, procedente del superávit del ejercicio liquidado y luego refundido de 1951 y otras partidas del vigente, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso del aumento de sueldo a los funcionarios y empleados locales y otras necesidades, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Corcos del Valle, 16 de septiembre de 1952.—El alcalde, Eugenio López.

2.900-1.511

Mota del Marqués

Aprobadas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año de 1953, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local, por el plazo de quince días, para su examen, por cuantos lo crean conveniente, y formular las reclamaciones que consideren justas.

Mota del Marqués, 17 de septiembre de 1952.—El alcalde, Alfonso Gallego.

2.941-1.512

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Villares Díaz, José; de 26 años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y de Dolores, natural de La Habana, y vecino de Valladolid, domiciliado en la calle de Panaderos, número 63, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, con el fin de constituirse en prisión provisional, acordada en el sumario número 49-1947, sobre estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

Medina del Campo, 9 de septiembre de 1952.—El secretario, Eulalio Hernández.

2.896

VILLALÓN DE CAMPOS

EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado se tramita, a instancia del procurador don José González Caballo, en representación de don Ruperto Gutiérrez Pastrana, vecino de Turón (Asturias), expediente para acreditar el fallecimiento del hermano de doble vínculo de éste, don Eusebio Gutiérrez Pastrana, desaparecido del pueblo de La Unión de Campos (Valladolid), entre los días veinte al veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis, hecho éste que sucedió en los momentos de subversión de orden

público con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, cuya fecha carece en absoluto de paradero.

Villalón de Campos, 11 de septiembre de 1952.—El juez, M. Borrego.

3.032-1.513

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de Peñafiel y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 13 de 1951, seguido en este Juzgado, contra Luis Fernández García, por intento de agresión con arma blanca, se ha dictado providencia en fecha nueve de octubre del indicado año, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente en este Juzgado, para pagar la multa de veinticinco pesetas, que le fué impuesta como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor juez, fiscal y secretario, en el presente juicio, continuación del mismo y ejecución de sentencia, 24,85 pesetas.

Por notificaciones, 8,50 pesetas.

Reintegros del expediente, 17,50 pesetas.

Multa impuesta, 25 pesetas.

Total: 75,85 pesetas.

Corresponde a satisfacer al mentado penado la cantidad antes dicha.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a tan mentado penado, cumpliendo lo mandado por S. S.^a, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor juez comarcal en Peñafiel, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Vicente Maniega, V.º B.º del juez comarcal, Manuel Burgoa.

2.926

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial